

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	400001	VSC No. 3715	26/12/2025	VSCSM-PARME-84-2026	26/01/2026	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Veintinueve (29) días del mes de enero de 2026



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3715 DE 26 DIC 2025**

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 400001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES***

***VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 30 de noviembre de 2020 la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA SOCIEDAD CALTEX S.A.S, suscribieron el Contrato de Concesión No. C4411011C1, para la explotación de una mina de ARCILLA COMÚN, ARCILLAS, ARCILLAS ESPECIALES, ARCILLAS REFRACTARIAS, BENTINITA, CAOLÍN, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), donde el titular del título minero C4411011 presenta solicitud de cesión parcial de áreas a favor de la sociedad CALTEK S.A.S en un área de 38,6797 hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de SONSÓN, departamento de ANTIOQUIA, con una duración desde la inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el artículo 70 del Código de Minas hasta el día 26 de diciembre de 2045, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de abril de 2021. El contrato de concesión cuya área fue cedida del contrato con placa No. C4411011C1 quedó formalizada y registrada con el código de expediente No 400001.

Mediante Resolución No 2022060191207 del 30 de agosto de 2022, ejecutoriada el día 01 de septiembre de 2022 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 13 octubre 2022, se resolvió modificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM la razón social de la sociedad CALTEK S.A.S, por la sociedad CALIDRA COLOMBIA S.A.S, en su calidad de titular del título minero No. 400001.

Mediante radicado No. 20241003523902 del 07 de noviembre de 2024, la sociedad titular allega "*solicitud del trámite de renuncia del título minero, certificado de existencia y representación de CALIDRA COLOMBIA S.A.S.*" en la que informa que "*a través de la presente comunicación me permito manifestarle que la sociedad que represento tiene la intención de renunciar al Contrato de Concesión Minera con Placa No. C4411011C1, razón por la cual amablemente le solicito me indique el trámite que debo seguir para oficializar ante la Agencia Nacional de Minería la renuncia al mismo, así como los requisitos a cumplir y los documentos a adjuntar en su momento ante la Agencia Nacional de Minería para tales efectos.*"

Mediante Número de evento: 661589 y Número de radicado: 105999-0 de fecha 04 de diciembre de 2024, la sociedad titular presentó por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería solicitud de: "*Se renuncia al*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 400001 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

*título minero por cuanto de acuerdo con certificación de la autoridad ambiental, se encuentra en la Zona de Preservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques Mármoles y Pantágoras, en la cual no se pueden desarrollar actividades mineras.”*

Mediante Concepto Técnico PARME No. 1104 del 19 de junio de 2025 (suscrito por la profesional técnica JOHANA ALEJANDRA SIERRA ROMERO), se determinó que el titular se encontraba al día en las diferentes obligaciones causadas al momento de presentar la renuncia, toda vez que se concluyó:

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1. Se INFORMA al área jurídica que, revisado el expediente del Contrato de Concesión No. 400001, se verificó que a la fecha de presentación de la solicitud de RENUNCIA (04 de diciembre de 2024), **el titular se encontraba técnicamente al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales exigibles**, específicamente en lo relacionado con el pago del canon superficiario, póliza minera ambiental, los Formatos Básicos Mineros (FBM), así como la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se remite para lo de su competencia y continuación del trámite de renuncia.*

Mediante Auto PARME No. 1691 del 26 de septiembre de 2025 (suscrito por María Inés Restrepo Morales, en calidad de Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería), notificado mediante Estado PARME No. 70 del 29 de septiembre de 2025 se le indicó al titular lo siguiente:

*(...)*

*2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. No. 400001 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las solicitudes allegadas mediante radicados No. No. 20241003523902 del 07 de noviembre de 2024 y mediante Número de evento: 661589 y Número de radicado: 105999-0 de fecha 04 de diciembre de 2024, la sociedad titular presentó por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.*

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. 400001 y teniendo en cuenta que el día 7 de noviembre de 2024 mediante radicado No 20241003523902 y el 04 de diciembre mediante Número de evento: 661589 y Número de radicado: 105999-0 de fecha 04 de diciembre de 2024 fue radicada la petición, a través del sistema de Anna Minería, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión No. 400001, cuyo titular es la sociedad CALIDRA COLOMBIA S.A.S, la Autoridad Minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, que al literal dispone:

*Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 400001 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

*minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

*[Subrayado fuera de texto]*

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Concesión No 400001 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARME No. 1104 del 19 de junio de 2025 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad CALIDRA COLOMBIA S.A.S., se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. 400001 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. 400001.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 400001 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

Por último, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollaron y culminaron de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la acompañe o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula trigésima séptima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE** la solicitud de RENUNCIA presentada por el titular del Contrato de Concesión No. 400001, sociedad CALIDRA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900646912, por medio del radicado No. 20241003523902 del 07 de noviembre de 2024 y Número de evento: 661589 y Número de radicado: 105999-0 del 04 de diciembre de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. 400001, cuyo titular minero es la sociedad CALIDRA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900646912 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 400001, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** a la sociedad titular CALIDRA COLOMBIA S.A.S. para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 400001 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula trigésima séptima del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE «CORNARE» y a la Alcaldía del municipio de Sonsón, departamento de Antioquia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. 400001 en el Registro Minero Nacional, o el que haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de concesión No. 400001, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CALIDRA COLOMBIA S.A.S, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del contrato de concesión No 400001, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 400001 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**  
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Felipe Velez Giraldo*

*Revisó: Monica Maria Velez Gomez, José Domingo Serna Agudelo*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Juan Pablo Ladino Calderón, Alex David Torres Daza*

VSCSM-PARME-84-2026

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **VSC No. 3715 del 26 de diciembre de 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 400001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Proferida dentro del expediente **400001**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM\_20269020683721 del 08/01/2026 al(a) señor(a) **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO** en representación legal de la sociedad **CALIDRA COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900646912-1** el 08 de enero de 2026, según constancia VSCSM-PARME-66-2026. Quedando y en firme el **26 de enero de 2026**. Toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintisiete (27) días del mes de enero de 2026.



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**

**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.  
Expediente: 400001*